

Santiago, dos de julio de dos mil veinte.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproducen sólo los considerados 1° a 6° de la sentencia en alzada, así como los fundamentos 5° a 8° del pronunciamiento de casación que antecede.

Y se tiene, además, presente:

1° Que el poder coercitivo del Estado encuentra su límite en las garantías individuales que son reconocidas a las personas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la legislación nacional, como a consecuencia de lo establecido en el artículo 5° de la Carta Fundamental.

2° Que el lapso por el cual se ha extendido el presente proceso, más de diez años, constituye una infracción al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, circunstancia que impone a la judicatura ejercer el control a que se encuentra llamada, que en el caso de autos se manifiesta en verificar si la acción de cobro de tributos ha sido ejercida y mantenida dentro de un término de tal naturaleza; apareciendo de los antecedentes que la tramitación ocurrió fuera de los términos razonables para el ejercicio de la acción pertinente, lo que importa la prescripción de la misma.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 145, 200 y 201 del Código Tributario, 5° y 19 N° 3 inciso 6° de la Constitución Política de la República, 8° N° 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos, 186, 227 y 310 del Código de Procedimiento Civil, **se acoge**



la excepción de prescripción opuesta por la reclamante, en la presentación de fojas 128 y, en consecuencia, se declara la extinción de la pretensión del Fisco para el cobro de los tributos determinados en la Resolución Exenta N° 17 de 29 de febrero de 2008.

Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. Lagos quien, sobre la base de la disidencia manifestada en el fallo de casación que antecede, estuvieron por rechazar la excepción opuesta y mantener lo decidido sobre el fondo del asunto.

Regístrese y devuélvase con su agregado.

Redacción del fallo a cargo del Abogado Integrante Sr. Lagos.

Rol N° 2773-2018.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Mauricio Silva C. y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos G., y Sra. María Cristina Gajardo H. No firma la Abogada Integrante Sra. Gajardo, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.





Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a dos de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



MCXHQEJYX